



La unión de personas del mismo sexo constituye una familia

El viernes 13 de diciembre de 2002, la Legislatura de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina, aprobó un proyecto de ley de unión civil, mediante el cual se crea un Registro de Uniones Civiles, sin restricción de géneros. Las parejas que allí se registren como tales gozarán de los mismos derechos que la ciudad otorga a cónyuges y familiares.

El martes 17 de diciembre de 2002, la Legislatura de la provincia de Río Negro de ese mismo país, aprobó una ley que reconoce a las parejas formadas por personas del mismo sexo los mismos derechos que la provincia garantiza a las uniones de hecho, salvo la posibilidad de casarse y de adoptar niñas/os.

Hasta noviembre de 2002, las siguientes ciudades, estados y países del mundo reconocen los derechos de las parejas formadas por personas del mismo sexo:

En Brasil, las ciudades de Pernambuco (Recife), Río de Janeiro (Río de Janeiro) y Pelotas (Río Grande do Sul), aprobaron en 2001 leyes que garantizan la igualdad de derechos para las empleadas/os estatales en pareja con personas de su mismo sexo. En 2002, Sao Paulo (Sao Paulo) aprobó una ley similar. En México y en Brasil hay propuestas de unión civil a nivel nacional que están en debate ante los respectivos Parlamentos.

En Europa, los Países Bajos constituyen la única nación del mundo donde las parejas formadas por personas del mismo sexo tienen acceso al matrimonio en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales. Alemania, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Portugal y Suecia reconocen todos los derechos matrimoniales a las uniones registradas como tales, salvo la adopción, el acceso a las tecnologías reproductivas y el matrimonio religioso. Dinamarca, Islandia y Noruega sí permiten la adopción de las hijas o hijos de la compañera/o (además de todos los otros derechos matrimoniales). El

Reino Unido permite la inmigración de las parejas del mismo sexo de sus ciudadanas/os, y también la adopción de niñas/os por parte de parejas de lesbianas o gays. En España, Cataluña, Aragón, Navarra y Valencia se reconocen todos los derechos matrimoniales (salvo la adopción) a las parejas del mismo sexo.

Australia no tiene protección a nivel federal para parejas del mismo sexo, pero su Programa de Migración permite el ingreso de las parejas del mismo sexo de ciudadanas/os y residentes legales tanto de Australia como de Nueva Zelandia. Cuatro provincias australianas tienen lo que sería equivalente a leyes de unión civil (el Territorio de la Capital, Nueva Gales del Sur, Queensland y Victoria). Nueva Zelandia permite que las mujeres solteras y las parejas de lesbianas accedan a las tecnologías reproductivas en hospitales públicos.

Canadá tampoco tiene protección a nivel federal, pero muchas de sus provincias reconocen las uniones formadas por personas del mismo sexo (Columbia Británica, Manitoba, Nueva Brunswick, Terranova, Nueva Escocia, Ontario, Quebec, Saskatchewan y el Territorio de Yukón). La adopción conjunta de niñas/os por parte de parejas del mismo sexo se permite en las provincias de Alberta, Columbia Británica, Manitoba, Nueva Escocia, Ontario, Quebec, Terranova y Territorios del Noroeste.

Sudáfrica reconoce beneficios sociales y laborales para parejas del mismo sexo, así como derechos migratorios.

En EEUU, las parejas del mismo sexo cuentan con reconocimiento legal para algunos beneficios sociales en California, el Distrito de Columbia, Hawaii, Maine y Vermont. Pueden adoptar niñas/os en forma conjunta en California y en Vermont. Quienes han registrado su unión civil pueden adoptar las hijas o hijos de su compañera/o.

Hacia otras formas de constitución familiar

Estos avances son parte del reconocimiento de la diversidad de familias que componen nuestras sociedades. Es importante ya que, según menciona el [Plan de Igualdad y No Discriminación por Orientación Sexual](#) (editado por FEDAEPS con el apoyo de la Comisión Europea e Hivos), la familia es el primer espacio de producción y reproducción de códigos, normas y valores sociales. Desde allí pueden generarse nuevas y diversas formas de entender el mundo y las relaciones humanas, pero también desarrollar estereotipos discriminatorios.

Los estados han reconocido la importancia de la familia como núcleo de la sociedad y se han comprometido a garantizar que todos los/as miembros/as de una familia tengan iguales derechos, oportunidades

y responsabilidades, como señala la Constitución del Ecuador. La sociedad y el Estado también han empezado a reconocer la existencia de una diversidad de tipos de familia y los múltiples y diversos roles desempeñados por cada uno de sus miembros.

Un concepto moderno de familia reconoce a esta como el lugar donde se establece la convivencia, orientada por el principio de solidaridad en función de afectividades y lazos emocionales conjuntos. También se ha dicho que la familia de hoy emana de una pareja permanente, estable, comprometida, de unión voluntaria y amorosa, que cumpla con la función de proteger a sus componentes y los transforme en una sola entidad solidaria para sus tratos con la sociedad. Las definiciones de familia basadas en el parentesco se encuentran superadas por la realidad y no comprenden todos los modelos de familia existentes.

Hoy la familia no se limita a los individuos que son parientes ni a los cónyuges, sino que incluye otras formas de relaciones humanas en las que sus miembros se encuentran unidos por lazos de solidaridad, convivencia, respeto y afecto. Como los que se dan en las uniones libres, en la familia ensamblada y en las relaciones entre personas del mismo sexo.

Las uniones entre personas del mismo sexo comparten caracteres comunes con los de las familias tradicionales:

- Convivencia
- Solidaridad
- Afectividad
- Lazos emocionales
- Apoyo moral
- Permanencia
- Reconocimiento público
- Relaciones económicas
- Relaciones sociales

Todas estas características se dan en las relaciones o uniones de hecho entre personas del mismo sexo, por lo tanto estas deben ser consideradas como una familia por el ordenamiento jurídico.

Cabe señalar que la familia constituye un sistema complementario de la actividad pública en lo que se refiere a la dispensación de servicios¹. En momentos de crisis económica, frente a Estados pobres e incapaces de auxiliar a los/as ciudadanos/as, no se puede negar que los/as miembros/as de las uniones entre personas del mismo sexo se dispensan servicios de atención y cuidado como los restantes grupos familiares, y que de no brindarse esa atención sería el Estado quien debería encargarse del amparo necesario.

El ordenamiento no puede negar que existe familia entre los convivientes, que se auxilian mutuamente, en forma pública y permanente, porque sería contrario a la realidad existencial.

Así, el término familia no puede ser restringido rígidamente a las personas que han formalizado su relación obteniendo, por ejemplo, un certificado de matrimonio o una orden de adopción. Por el contrario, la familia se origina en la "exclusividad y longevidad de la relación y el nivel de compromiso emocional y financiero".

Conclusiones

1. El ordenamiento jurídico no puede ignorar la existencia de uniones homosexuales de hecho.
2. Las relaciones sexuales de dos personas libres y capaces, mayores de edad, que no ofenden la moral pública, integran el ámbito de su privacidad y toda Constitución democrática, como la nuestra, obliga a su respeto.
3. La posición del Derecho frente a las uniones que tienen como base la cohabitación de personas del mismo sexo pública y estable, debe ser la de respeto, reconocimiento y diferenciación.
4. El derecho a la igualdad ante la ley y el ejercicio de la ciudadanía plena, que incorpora algunos otros derechos de manera más específica como los de seguridad social; salud y régimen de pensiones y jubilaciones; herencia; acceso a técnicas de fecundación asistida; adopción; a la responsabilidad por daños derivados de muerte del compañero/a.; de alimentos; sucesorio; y la forma de liquidar los bienes a la disolución de la unión.